SENTENCIA NÚMERO (479) CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a (26) Veintiséis días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

V I S T O, para resolver el expediente número **0566/2018**, relativo al juicio Ordinario Civil sobre **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por **********, en contra de la **COORDINADORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**; y,

R E S U L T A N D O

UNICO.- Que, por escrito recibido en fecha diecisiete de mayo del año actual, comparecieron a éste Juzgado los ciudadanos **********, promoviendo juicio ordinario civil sobre rectificación de acta de nacimiento, en contra del DIRECTOR Y/O REGISTRADOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, fundándose en las disposiciones legales que consideró aplicables al caso, expresando los hechos pertinentes y acompañando los documentos fundatorios de su acción.

Por auto del dieciocho de mayo del año actual, se dio entrada a la demanda, disponiéndose la intervención legal de la Agente del Ministerio Público Adscrito, a quien se le tiene por notificada en atención a su escrito presentado en fecha veintiuno de mayo del año actual, en el mismo desahogo la vista obsequiada en tiempo y forma como se aprecia del proveído de fecha veintidós de mayo del año actúal, ordenándose además emplazar a la parte demandada, lo cual se llevó a cabo mediante diligencia actuarial de fecha veintitrés de mayo del presente año, visible a foja 26 del presente expediente, en la que se advierte que se emplazó debidamente

a la Ciudadana MARIELA LÓPEZ SOSA, en su carácter de Coordinadora General del Registro Civil en el Estado, sin que dicho sujeto procesal hubiere contestado, por cuyo motivo, por auto del once de junio del año en que se actúa, se le declaró en rebeldía, teniéndose por admitidos, salvo prueba en contrario, los hechos de demanda que dejó de contestar, ordenando hacerle al demandado las subsecuentes notificaciones por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, decretándose la apertura del período probatorio por el término legal, certificándose el cómputo correspondiente por la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado. Por último, mediante proveído del veintiuno del mes y año actual, se citó a las partes para oír sentencia, la que hoy se pronuncia.

C O N S I D E RA N D O

PRIMERO.- Este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para resolver este juicio de conformidad con los artículos 172, 173, 185, 192, y 195 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- La parte actora se funda esencialmente en los siguientes hechos:

> "**1**.- Como lo justificamos con la documental pública certificada que se agrega como **anexo número tres y cuatro** (con su debida traducción al español por experto en el idioma), consistente en las actas de nacimiento americanas de fecha 02 de febrero **********
>
> **2**.- Pues bien, aún habiendo nacido ambos en la ciudad de Laredo, Condado de Webb, Texas, E.U.A., nuestros padres por así tener ese derecho también como mexicanos, optaron por registrarnos en el país de México, siendo primeramente al s**********e Nuevo Laredo, Tamaulipas, México, y al segundo de los

nombrados**********
****
levantada por el C. Oficial 3°, también en el Municipio de Nuevo Laredo, México, Tamaulipas, lo que acredito mediante Acta de nacimiento **anexo cinco y seis,** apuntándose incorrectamente en las mismas, el *lugar de nacimiento: Nuievo Laredo, Tamaulipas,* cuando lo correcto debe ser asentado: ***Laredo, Condado de Webb, Texas, Estados Unidos de América.***

3.- Por lo anterior, manifestamos antes Usted c. Juez del conocimiento, que en estos momentos de nuestras vidas o con el paso del tiempo, queremos evitar problemas por motivo de la nacionalidad, en la que puedan suscitarse problemas que nos perjudiquen tanto en nuestra vida familiar, como en los estudios, fuentes de trabajo o futuras negociaciones empresariales que frenen nuestro crecimiento personal o laboral, pues como ahora nos encontramos radicando aquí en esta ciudad, hemos radicado en otras, como en la ciudad de Saltillo, Coahuila, en la que no queremos no tener ningún tipo de problema con la familia o con las Autoridades, por lo que es factible a que se nos interrogue en relación a nuestro lugar de nacimiento y tengamos algún problema de tipo legal, es por lo que consideramos que no es justo que eso así sea, ya que como lo tenemos demostrado en el presente escrito de demanda, nuestro lugar de nacimiento lo es en *Laredo, Condado de Webb, Texas, Estados Unidos de América,* por eso lo de su corrección. Lo anterior lo justificamos con la certificación notarial de la Credencial de elector, mismas que fueron expedidas en su momento por el Instituto Nacional Electoral (INE) **(anexo siete y ocho).**

4.- Así mismo, se acompaña de ambos, como **anexo nueve y diez**, y para el solo efecto de seguir justificando nuestra nacionalidad, copia certificada con traducción al español contenida en el mismo formato americano, Pasaporte Americano expedido por los Estados Unidos de América; así como del suscrito********** también el original de la Licencia de conducir, expedida por el estado de Texas, con su legítima traducción al español, como **anexo número once.**".

Por otra parte el demandado COORDINADORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, no produjo su contestación a la demanda interpuesta en su contra dentro del término legal, declarándosele en rebeldía.

TERCERO.- Por cuanto hace a la pretensión de la parte actora, en cuanto a la rectificación de acta de nacimiento, los

artículos 51 y 52 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, textualmente establecen:

> "**ARTÍCULO 51.-** La cancelación o la modificación de una acta del estado civil, no puede hacerse sino en virtud de resolución pronunciada por el Poder Judicial en el procedimiento que corresponda. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los casos de reconocimiento voluntario de un hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código.".
>
> **"ARTÍCULO 52.-** La cancelación de una acta del estado civil tendrá lugar cuando contenga datos falsos; esto es cuando se demuestre que no aconteció el suceso o hecho motivo del registro.
>
> La modificación tendrá lugar para corregir o variar algún nombre, apellido u otra circunstancia sea esencial o accidental.".

De las trasuntas disposiciones legales se colige que la cancelación de un acta del estado civil, no debe hacerse sino en virtud de resolución pronunciada por el poder judicial en el procedimiento que corresponda y que la cancelación de un acta del estado civil tendrá lugar cuando contenga datos falsos, por demostrarse que no aconteció el suceso o hecho motivo del registro. Asimismo que la modificación de una acta de nacimiento tendrá lugar para corregir o variar algún nombre, apellido u otra circunstancia sea esencial o accidental.

Bajo esas condiciones, se procede valorar el material probatorio aportado por la parte actora relativo a:

1. Certificados de Registro Vital de **********, expedidos el dos de febrero de dos mil dieciocho, por el Registrador Local de la División de Estadísticas Vitales, de la Ciudad de Laredo, Texas, incorporados con su respectiva traducción al idioma español, a fojas de la 7 a la 12 del expediente en que se actúa.

2. Copia certificada de Pasaportes de los Ciudadanos **********, visibles a fojas 10 y 11 del presente expediente, emitidos por el Departamento de Estado, de los Estados Unidos de América.

3. Copia certificada de Licencia de conducir número 3519926, expedida a nombre de **********, por el Estado de Texas, Estados Unidos de América -foja 14 del expediente-.

A los señalados documentos de procedencia extranjera -certificados de Registro Vital, Pasaportes *y Licencia de Conducir-,* se les otorga valor probatorio de conformidad a lo dispuesto por los numerales 328 y 397 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas.

4. Certificación de las Actas de Nacimiento de **********, visibles a fojas 7 y 98 del expediente que se resuelve, inscritas la primera bajo el número 866, del Libro número 5, el treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa, en la Oficialía Segunda del Registro Civil de Nuevo Laredo, Tamaulipas; y, la segunda bajo el número 436, del Libro número 3, el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en la Oficialía Tercera del Registro Civil de Nuevo Laredo, Tamaulipas. Documentos a los que se les concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto por los numerales 32 y 44 del Código Civil del Estado, y diversos 325 y 397 del Código Adjetivo Civil del Estado.

5. Copia certificada de credenciales para votar, a nombre de **********, expedidas la primera por el Instituto Nacional Electoral de los Estados Unidos Mexicanos; y, la segunda por el Instituto **********, respectivamente.

Documentos a los que se les confiere valor probatorio de conformidad a lo dispuesto por los numerales 325 y 397 del

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas.

6. Instrumental Pública de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana que fue ofrecida por la actora, a las que se les otorga valor probatorio en los términos del artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Puntualizado lo anterior, se estima que la acción ejercitada debe declararse procedente, en razón que se encuentra acreditado el supuesto legal a que se refiere el artículo 52 del Código civil del Estado relativo a la modificación de su acta de nacimiento, para el efecto de que se asiente correctamente el lugar y fecha de nacimiento de la actora, ya que se observa de las partidas de nacimiento de los promoventes ***** ****** ***** inscrita bajo el Acta No. 866, del Libro No. 5, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa, levantada por el Oficial Segundo del Registro Civil de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se asentó como lugar de nacimiento en Nuevo Laredo, Tamaulipas, visible en autos a foja trece ya valorada, así como del acta de nacimiento a cargo de ***** ****** ***** inscrita bajo el Acta No. 436, del Libro No. 3, de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco, levantada por el Oficial Tercero del Registro Civil de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se asentó como lugar de nacimiento en Nuevo Laredo, Tamaulipas, visible en autos a foja catorce ya valorada, sin embargo a través de las pruebas aportadas por los promoventes han demostrado en forma fehaciente que su nacimiento ocurrió en LAREDO, CONDADO DE WEBB, ESTADO DE TEXAS, DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, y no como fuera asentado en sus actas de nacimiento descritas con antelación, lo cual acreditó a través de sus Certificado de Nacimiento expedido por el Departamento de Servicios de Salud del Estado, del Estado de Texas, Estados

Unidos de Norteamérica, en la cual se certificó que el nacimiento de ***** ****** ***** y ********** hijos de ********** y**********aconteció del primero del los mencionados el veintidós de mayo del mil novecientos noventa y del segundo de los citados el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en la Ciudad de Laredo, del Condado de Webb, Texas, de los Estados Unidos de Norteamérica, documentales ya valoradas, y así con lo anterior queda plenamente demostrado de conformidad con el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles que los CC. ***** ****** ***** y ***** ****** ***** nacieron en la CIUDAD DE LAREDO, CONDADO DE WEBB, ESTADO DE TEXAS, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, y no en Nuevo Laredo, Tamaulipas como fuera asentado en sus actas de nacimiento.

Consecuentemente, deberá declararse que la parte actora demostró los hechos constitutivos de su acción, y que los demandados no se excepcionaron; por lo que deberá declararse procedente la prestación reclamada.

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 105 fracción III, 109, 112, al 115, 118, 559, 562 y 567 del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido el presente Juicio Ordinario Civil sobre RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO promovido por **********, en contra de la **COORDINADORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**; en virtud que los promoventes demostraron los hechos constitutivos de su acción, y el demandado, no se excepciono, en consecuencia;

SEGUNDO.- Se declara PROCEDENTE la modificación del acta de nacimiento de ***** ****** *****, inscrita en el Acta número 866, del Libro No. 5, de fecha de registro 31 (Treinta y

Uno) de Mayo de 1990 (Mil Novecientos Noventa), ante el Oficial Segundo del Registro de Nuevo Laredo, Tamaulipas; para el efecto de que se asiente correctamente su Lugar de Nacimiento en **CIUDAD DE LAREDO, CONDADO DE WEBB, ESTADO DE TEXAS, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, en vez de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como aparece en dicha acta; asimismo:

TERCERO.- Se declara PROCEDENTE la modificación del acta de nacimiento de ***** ****** *****, inscrita en el Acta número 436, del Libro No. 3, de fecha de registro 26 (Veintiséis) de Mayo de 1995 (Mil Novecientos Noventa y Cinco), ante el Oficial Tercero del Registro de Nuevo Laredo, Tamaulipas; para el efecto de que se asiente correctamente su Lugar de Nacimiento en **CIUDAD DE LAREDO, CONDADO DE WEBB, ESTADO DE TEXAS, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, en vez de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como aparece en dicha acta.

CUARTO.- Gírese atento oficio y copias certificadas de la presente resolución al COORDINADOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO, para que proceda a efectuar la rectificación de las actas que se precisan en el punto resolutivo que antecede, previo pago de derechos ante el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia.

QUINTO.- Hágase devolución al promovente de los documentos fundatorios de su acción, previo recibo que se deje en autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO PEDRO CAUDILLO GUTIÉRREZ**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, quien actúa con la Licenciada **NALLELY DUVELSA SANCHEZ BAEZ**, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

LIC. PEDRO CAUDILLO GUTIERREZ
JUEZ

LIC. NALLELY DUVELSA SANCHEZ BAEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS

Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.

IDD

El Licenciado(a) PEDRO CAUDILLO GUTIERREZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MARTES, 26 DE JUNIO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.